



NACIONAL



RESOLUCION 462/2010
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Recházase recurso de empresa.

Del: 29/03/2010; Boletín Oficial 06/04/2010.

VISTO el expediente N° 1-0047-2110-4009-04-8 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la [Ley 25.630](#) de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el [Decreto N° 597/03](#), reglamentario de la [Ley N° 25.630](#), prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Molinos Río de la Plata S.A. solicitó la excepción para que los productos: masa para tapas de empanadas y discos de pascualinas puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la [Ley N° 25.630](#) y su [Decreto Reglamentario N° 597/03](#).

Que dichos productos fueron exceptuados por Resolución MSyA N° 1343/2005 autorizando a la firma solicitante a elaborarlos con harina sin enriquecer.

Que la misma firma, solicitó asimismo la excepción para que los productos: “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor a Chocolate, marca Exquisita”, RPPA N°: 19003670-6; “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Dulce de Leche, marca Exquisita”, RNPA N°: 19008733; “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor a Naranja, marca Exquisita”, RPPA N°: 19001094-5; “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor a Coco, marca Exquisita”, RPPA N°: 19001097-1; “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor a Vainilla, marca Exquisita”, RPPA N°: 19001099-5 y “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Limón, marca Exquisita”, RPPA N°: 19001100-1 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la [Ley N° 25.630](#) y su [Decreto Reglamentario N° 597/03](#).

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del [Decreto 597/2003](#), reglamentario de la [Ley 25.630](#), ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no se da lugar a la solicitud ya que los estudios presentados no demuestran la imposibilidad de elaborar los productos con harina enriquecida y como consecuencia deben ser elaborados con dicha harina.

Que con posterioridad al informe de la Comisión la firma reinscribió los productos y la Autoridad Sanitaria Competente les otorgó un número de Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios diferente al presentado oportunamente, quedando registrados como: “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Chocolate, marca Exquisita”, RNPA N°: 19009010; “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Dulce de Leche, marca Exquisita”, RNPA N°: 19008733; “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Naranja, marca Exquisita”, RNPA N°: 19009007; “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Coco, marca Exquisita”, RNPA N°: 19009011; “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Vainilla, marca Exquisita”, RNPA N°: 19009006 y “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Limón, marca Exquisita”, RNPA N°: 19009009.

Que la [Ley 25.630](#) en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el Artículo 4° de la Ley 18.284 todos los productos deben autorizarse

según las normas vigentes.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la [Ley N° 25.630](#) y [Decreto N° 597/03](#), reglamentario de la misma.

Por ello;

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Molinos Río de la Plata S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Uruguay 4075 Victoria - Pcia. de Buenos Aires, a elaborar los productos: “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Chocolate, marca Exquisita”, RNPA N°: 19009010; “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Dulce de Leche, marca Exquisita”, RNPA N°: 19008733; “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Naranja, marca Exquisita”, RNPA N°: 19009007; “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Coco, marca Exquisita”, RNPA N°: 19009011; “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Vainilla, marca Exquisita”, RNPA N°: 19009006 y “Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Limón, marca Exquisita”, RNPA N°: 19009009 con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. Juan Luis Manzur, Ministro de Salud.

e. 06/04/2010 N° 32430/10 v. 06/04/2010

